



COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA



**Reglamento de uso
del distintivo
“Perito Judicial Informático
CPITIA”**



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso del distintivo “Perito Judicial Informático CPITIA”, con el fin de regularizar las condiciones de uso de dicho distintivo por el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía y por los propios profesionales certificados como peritos informáticos judiciales a través del citado colegio profesional.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

El distintivo “Perito Judicial Informático CPITIA”, es titularidad de D. Pedro J. De La Torre Rodríguez, con DNI 43152142-W en calidad de autor de la obra.

Dicho distintivo ha sido cedido por D. Pedro De La Torre Rodríguez al COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA para su uso y reproducción exclusivos y para la extensión de licencias de uso y reproducción en los términos estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3º.- DEL LICENCIATARIO EXCLUSIVO.

La entidad licenciada en exclusiva se denomina COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, CIF Q-2900497-E, corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS FINES DEL LICENCIATARIO EXCLUSIVO.

De conformidad con lo dispuesto en la ORDEN de 21 de Septiembre de 2012 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía publicada en BOJA nº 203, son fines esenciales de la corporación:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias.
- b) La representación institucional exclusiva de la profesión en territorio de Andalucía al estar sujeta a colegiación obligatoria por el artículo 4 de la Ley 12/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía.
- c) La defensa de los intereses profesionales de las personas colegiadas.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- d) La protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias de los servicios de sus personas colegiadas, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquella, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores y por la normativa del orden jurisdiccional civil.
- e) La defensa de los intereses generales de la profesión, así como la consecución de su adecuada satisfacción en relación con el ejercicio de la profesión.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas.

ARTÍCULO 5.- DE LA REPRESENTACION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA.

El órgano autorizado de representación del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, es el Presidente o Decano con arreglo a lo establecido en el artículo 30.1 de la LEY 10/2003 DE 27 DE NOVIEMBRE, REGULADORA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA, el cual señala expresamente:

“El presidente, decano o cargo equivalente, ostenta la representación legal e institucional del colegio, ejecuta los acuerdos del órgano plenario y del órgano de dirección, y ejerce cuantas facultades y funciones le sean conferidas por los estatutos.”

Igualmente puede ostentar la representación del COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA, cualquier integrante de su órgano de dirección por delegación expresa de su Presidente o Decano.

ARTÍCULO 6.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A REPRODUCIR EL DISTINTIVO.

Estarán autorizados a la reproducción del distintivo “Perito Judicial Informático CPITIA”:

- a) El Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

- b) Los profesionales que hayan obtenido el certificado profesional de perito informático judicial expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática, en las condiciones que reglamentariamente se especifiquen.

ARTÍCULO 7.- ASPECTOS QUE GARANTIZA LA PRESENCIA DEL DISTINTIVO.

La presencia del presente distintivo garantiza:

- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo pertenece a un colegio profesional de ingenieros técnicos en informática con sede en España y está sujeto a régimen disciplinario colegial.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo cumplirá estrictamente la deontología profesional del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo está familiarizado con la labor pericial informática.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo está cualificado para actuar en los ámbitos de actuación profesional propios de los peritos informáticos judiciales.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo conoce el alcance legal y las responsabilidades de un perito informático judicial.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo diferencia los distintos roles de los peritos informáticos judiciales.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo comprende y utiliza el lenguaje legal asociado a la actividad de perito informático judicial.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo conoce y maneja distintos métodos y técnicas periciales.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo conoce los procedimientos para realizar un informe pericial.
- Que el profesional licenciado a reproducir el distintivo conoce las responsabilidades ligadas a un juicio oral.
- Que dichos productos y servicios están sujetos a control por el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía con arreglo a las vigentes normas legales, estatutarias y reglamentarias.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 8.- CONDICIONES DE USO Y REPRODUCCIÓN DEL DISTINTIVO.

El uso y reproducción del distintivo debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) El distintivo debe usarse tal y como aparece en la penúltima página del presente reglamento, de forma completa e íntegra, no pudiendo producirse en su uso alteración alguna en su composición con la sola excepción de la inclusión del número de identificación profesional tal y como aparece en la última página del presente reglamento.
- b) Los profesionales licenciados a reproducir el distintivo no podrán reclamar derechos de autor, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación asociada a la presente obra.
- c) El distintivo no podrá ser utilizado de manera que pueda causar descrédito, perjudicar la reputación asociada al mismo o inducir a error o confusión.
- d) El distintivo solamente podrá ser utilizado y reproducido por las personas y entidades autorizadas en el artículo 6 del presente reglamento, no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias o sublicencias a terceros a excepción del licenciataria exclusivo.
- e) Los profesionales licenciados a reproducir el distintivo deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales en los que intervenga dicho distintivo, sin el consentimiento expreso del licenciataria exclusivo, al cual le corresponde como normal general la realización de dichos actos publicitarios y promocionales.

ARTÍCULO 9. DEFENSA DE LOS DERECHOS ASOCIADOS AL DISTINTIVO.

En el caso de infracción de la legislación en materia de propiedad intelectual corresponderá únicamente a su autor y al licenciataria exclusivo la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa los derechos asociados a tal distintivo, quedando expresamente prohibido a los profesionales licenciados a reproducir el distintivo ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún profesional licenciado a reproducir el distintivo, tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del licenciataria exclusivo, comunicándole los datos precisos para que puedan ejercitarse las acciones pertinentes.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS.

El autor y el licenciatarario exclusivo sólo garantizan a los profesionales licenciados a reproducir el distintivo el hecho de la propia existencia del mismo.

Los profesionales licenciados a reproducir el distintivo serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus productos o servicios en los que se reproduzca el distintivo “Perito Judicial Informático CPITIA”, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al autor o al licenciatarario exclusivo.

En todo caso, el profesional licenciado a reproducir el distintivo deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones así como del incumplimiento de los aspectos garantizados por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.- MOTIVOS DE PROHIBICION DE USO Y REPRODUCCIÓN DEL
DISTINTIVO Y SANCIONES.**

La pérdida de la condición de perito informático judicial certificado por el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía, determinará el cese automático de la utilización del distintivo. Desde el momento en que el profesional pierda su certificación, no podrá utilizar ni reproducir dicho distintivo.

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento de Uso, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización y posibilidad otorgada al usuario de utilizar el distintivo, sin que dicho usuario pueda exigir indemnización alguna, pudiendo conllevar incluso, dicha revocación, en cada caso concreto, la posibilidad del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes.

Será igualmente considerada como causa de prohibición en el uso del distintivo y de aplicación de las sanciones anteriores, el incumplimiento por el profesional licenciado a reproducir el distintivo de los deberes y obligaciones que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo señalado en los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de pertenencia, su deontología profesional y sus reglamentos de funcionamiento interno.

Los profesionales licenciados a reproducir el distintivo serán responsables, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al autor del distintivo, al licenciatarario exclusivo o a terceros.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

En los casos en que el profesional licenciado a reproducir el distintivo no aplique lo estipulado en el presente reglamento deberá retirar el distintivo de todos aquellos lugares con acceso al público donde hubiera sido publicado.

Esta obligación incumbirá, así mismo, al profesional licenciado a reproducir el distintivo aún después de habersele prohibido su uso y reproducción.

ARTÍCULO 12. MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán comunicadas al autor del distintivo y a los los profesionales licenciados a reproducir el distintivo a los efectos de poder continuar su uso y reproducción.

Almería a 30 de Abril de 2015



COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA





**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

